



La Serena

LA SERENA, 08 NOV 2022

VISTOS:

El certificado del Secretario Municipal N° 181, de fecha 22 de agosto, sobre el acuerdo del Concejo, el que se obtuvo en la sesión ordinaria N° 1277, de fecha 10 de agosto, ambos de 2022; el Decreto Alcaldicio N° 1064, de fecha 21 de marzo de 2013, que aprobó la Ordenanza que regula la Extracción de Áridos desde un Bien Nacional de Uso Público (especialmente el cauce del Río Elqui) o desde Pozos Lastreros ubicados en Inmuebles de Propiedad Particular, en la Comuna de La Serena; el decreto ley N° 3063, sobre Rentas Municipales; la ley 19.880, establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, consagra en su artículo 5°, literal d), que las Municipalidades en el ámbito de su territorio, podrán, entre otros, dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular.

2.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 1064, de fecha 21 de marzo de 2013, se aprobó la Ordenanza que regula la Extracción de Áridos desde un Bien Nacional de Uso Público (especialmente el cauce del Río Elqui) o desde Pozos Lastreros ubicados en Inmuebles de Propiedad Particular, en la Comuna de La Serena.

3.- Que, tal como consta en el certificado del Secretario Municipal N° 181, de fecha 22 de agosto, el Concejo, en la sesión ordinaria N° 1277, de fecha 10 de agosto, ambos de 2022, acordó aprobar el texto de la Ordenanza que este instrumento contiene.

ORDENANZA N° 4

FÍJASE EL TEXTO DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO (ESPECIALMENTE EL CAUCE DEL RÍO ELQUI) O DESDE POZOS LASTREROS UBICADOS EN INMUEBLES DE PROPIEDAD PARTICULAR, EN LA COMUNA DE LA SERENA.

TITULO I GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la extracción de arena, ripio u otros materiales desde el lecho y cauce del río Elqui y desde pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular en la comuna de La Serena.

Artículo 2°: Definiciones:

- a) **Permisionario:** Persona natural o jurídica que obtenga de la Municipalidad de La Serena un permiso precario para la extracción de áridos desde un pozo lastrero, ubicado en un inmueble de propiedad particular, sea o no propietario, por cuenta propia o ajena. Del mismo modo, serán permisionarios quienes obtengan de la Municipalidad de La Serena un permiso precario para la extracción de áridos desde un bien nacional de uso público, especialmente, el cauce del río Elqui.
- b) **Cauce o álveo del río Elqui:** Superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas.
- c) **Deslindes de las riberas Sur y Norte del cauce del río Elqui:** Aquellos que han sido fijados por decreto exento N° 1135, de fecha 31 de diciembre de 2009, del Ministerio

de Bienes Nacionales, en el tramo comprendido entre el km. 0,00 Puente El Libertador y el km. 10,00 aguas arriba, en una extensión de 10,00 kilómetros y Cauce Secundario del río Elqui, sector km. 0,00 Puente El Libertador hasta el km. 1,311 aguas arriba.

- d) **Quebrada:** Cauce natural de corrientes discontinuas formadas por aguas pluviales y que pertenece al dueño del predio o heredad.
- e) **Áridos:** Arena, ripio u otros materiales aplicables directamente a la construcción.
- f) **Visación técnica:** Conformidad o aprobación técnica de un proyecto de extracción de áridos desde el cauce del río Elqui por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, lo que no constituye permiso para extraer áridos.
- g) **Pozo lastrero:** Es toda excavación desde la cual una persona natural o jurídica extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos, en un inmueble de propiedad particular.
- h) **Permiso Precario:** Permiso otorgado por la Municipalidad, por el plazo determinado por la entidad edilicia, sin perjuicio de ponerle término antes de la fecha estipulada, sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de expresión de causa.

Artículo 3º: La extracción de arena, ripio u otros materiales desde bienes nacionales de uso público, especialmente el cauce del Río Elqui y pozos lastreros ubicados en inmuebles de propiedad particular, nacerá de un permiso de carácter precario, otorgado por la Municipalidad, el que podrá ser modificado o dejado sin efecto, sin derecho a indemnización.

Artículo 4º: El permiso precario que se otorgue tendrá una vigencia hasta de un año, contado desde el momento de ser autorizada la extracción y podrá renovarse, conforme el mismo procedimiento establecido para su otorgamiento, según se señala más adelante.

Artículo 5º: Del mismo modo, se podrá otorgar un permiso precario para extraer áridos en forma artesanal, no mecanizada, a determinadas personas naturales, en lugares permitidos, solo frente a situaciones social y técnicamente calificadas y con una capacidad de extracción no superior a 120 m³ de áridos al mes. Para ello, el solicitante deberá acompañar o acreditar:

- a) Registro Social de Hogares o el instrumento que lo reemplace, donde aparezca pertenecer al 60% de vulnerabilidad.
- b) Habitualidad comprobada en esta actividad, por ejemplo, mediante una declaración jurada notarial o documentos tales como permisos anteriores, comprobantes de pago de permisos, etc.
- c) Certificado de residencia que acredite al o los interesados como residentes de la comuna.
- d) Título que lo autorice a ocupar el terreno o inmueble donde se desarrollará la actividad de extracción (propietario, arrendatario, usufructuario, etc.). Asimismo, la ubicación exacta del o los puntos de acopio del material extraído.
- e) Haber realizado el procedimiento de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 6º: Queda prohibido la extracción de áridos desde los cauces y cursos naturales de agua de la comuna, como también, en bienes nacionales de uso público, especialmente en el cauce del Río Elqui, que constituyan zonas de protección ambiental.

TITULO II **DEL PROCEDIMIENTO** **PERMISO POZO LASTRERO**

Artículo 7º: Las personas, naturales o jurídicas, interesadas en obtener un permiso para la extracción de áridos, desde un pozo lastrero ubicado en un inmueble de propiedad particular, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, en formulario proporcionado por ésta, adjuntando los siguientes documentos o antecedentes:

- a) Proyecto de Manejo y Abandono, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es, Ingeniero Civil, Ingeniero Civil en Minas, Ingeniero en Ejecución en Minas, Ingeniero Geomensor, Ingeniero en Geotecnia o Geólogo, adjuntando la respectiva patente profesional al día. También se considerará profesional competente, sin ser de aquellos mencionados anteriormente, aquel que acredite cinco años de estudios en educación superior y experiencia en la elaboración de a lo menos 2 proyectos de esta naturaleza, en los últimos 5 años, desde la fecha de presentación de la solicitud.

- b) En el referido Proyecto de Manejo debe individualizarse a las personas, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral que, remuneradas por el interesado, realicen labores de extracción de áridos o colaboren en ellas. El permisionario deberá entregar a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina actualizada con el nombre, rol único nacional y cargo del trabajador.
- c) Debe indicarse, además, en el mismo Proyecto, en forma detallada, con sus características, las maquinarias que se destinarán a la actividad de extracción de áridos, así como los vehículos que se utilizarán en su transporte, sean propios o arrendados, acompañando el documento que le sirva de antecedente, tales como dominio vigente o contrato de arrendamiento, este último, otorgado por escritura pública o escritura privada autorizada ante Notario Público. El permisionario deberá entregar a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina actualizada con las maquinarias y vehículos utilizados por el permisionario en la actividad extractiva.
- d) Declaraciones Juradas, otorgadas ante Notario Público, en formato proporcionado por la Dirección de Obras, acerca de la cantidad de áridos a extraer, durante todo el periodo cuyo permiso se solicita, y de la responsabilidad frente a eventuales daños a terceros, bienes particulares, nacionales de uso público, fiscales o el medio ambiente, sin perjuicio de las acciones judiciales que en cada caso procedan.
- e) Acreditar el título que habilita para extraer áridos desde un inmueble de propiedad particular, por ejemplo, certificado de dominio vigente o copia con vigencia de la propiedad, emitido por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces; contrato de arrendamiento; comodato; o usufructo, en estos últimos tres casos, sea que se otorgue por escritura pública o privada autorizada ante Notario Público, los que deberán anotarse al margen de la inscripción del respectivo dominio, acreditando tanto esto, como la propiedad. Deberá acreditarse además que el título para ocupar el inmueble de que se trate se encuentra vigente, a través de un documento con una data no superior a 30 días desde su otorgamiento.
- f) En el caso de personas jurídicas, deberán acompañarse copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad o empresa, y sus modificaciones, si las hubiere, adjuntando igualmente copia de la inscripción en el Registro de Comercio; o el certificado de vigencia y estatuto actualizado otorgados por el Registro de Empresas y Sociedades. La vigencia del documento no podrá ser superior a 30 días desde su otorgamiento.
- g) En el evento de cualquier extracción de agua superficial y/o subterránea, a objeto del permiso, deberán acompañarse los documentos que acrediten los derechos de aprovechamientos de aguas legalmente constituidos o, en su defecto, el contrato de arriendo de los derechos de aprovechamiento de aguas de algún punto de captación autorizado y cercano a las faenas, otorgado por escritura pública o escritura privada autorizada ante Notario Público, o los comprobantes de compra de aguas. Para lo anterior, en lo referente a la cantidad de agua requerida, se tendrá como referencia la Resolución DGA N° 177 de fecha 02 de abril de 2012, esto es: 0,32 [m³/m³ árido].
- h) Respecto a la instalación de faenas, deberá indicarse en el Plan de Manejo, en forma detallada, los recintos mínimos necesarios para llevar a cabo las labores extractivas.
- i) Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N° 20.473, los interesados deberán presentar, junto a la respectiva solicitud, copia de la resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental Regional o carta de pertinencia presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental. Los costos asociados al estudio ambiental serán de cargo del titular del proyecto.
- j) Los interesados deberán contar además con Informe de Prevención de Riesgos emitido por profesional afín, el que se adjuntará a la solicitud respectiva.
- k) Levantamiento topográfico inicial, el que deberá contener la siguiente información:
 - 1° El polígono correspondiente a los límites del pozo lastrero, con vértices georreferenciados en sistema UTM Datum WGS 84 Huso 19S;

2° Un corte longitudinal y cortes transversales cada 20 metros, graficando la zona de extracción y profundidad a excavar, acompañando tabla que contenga los campos correspondientes a estación y progresiva, área de corte, volumen de corte y volumen de corte acumulado;

3° El punto de referencia a partir del cual se realizó el levantamiento topográfico inicial, con las coordenadas en sistema UTM WGS 84 Huso 19S, punto de referencia que no podrá ser modificado posteriormente.

- l) En el proyecto de manejo, deberá incluirse un registro fotográfico de los monolitos correspondientes a los vértices del polígono del pozo lastrero a explotar. Asimismo, la ubicación exacta de los puntos de acopio del material extraído.
- m) En el Plan de Abandono, deberá indicarse la estrategia de cierre del pozo lastrero y los materiales con los que se realizará el relleno de éste, así como la cota de relleno.
- n) Acreditar haber realizado el procedimiento de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos de conformidad al artículo 68 del Código Tributario.

Artículo 8°: Acompañados los documentos señalados en el artículo anterior y subsanadas las observaciones formuladas por la Dirección de Obras Municipales, ésta podrá requerir informes a las distintas unidades municipales, servicios públicos u órganos de la Administración del Estado que tuvieren alguna competencia sobre la materia, o que resulte conveniente consultar.

Sin embargo, en caso de no subsanarse las observaciones formuladas y notificadas por la Dirección de Obras Municipales a la dirección de correo electrónico informada por el solicitante, por oficio o carta certificada, dentro de los 60 días corridos siguientes a tal notificación, el proyecto se entenderá caducado y será devuelto al propietario.

Artículo 9°: La Dirección de Obras Municipales elaborará un informe que contendrá una relación de los documentos acompañados, de las observaciones formuladas por las diversas unidades Municipales o servicios públicos consultados, si así ocurriere, el que concluirá con la propuesta al Alcalde de aprobación o rechazo del proyecto presentado por el interesado.

Artículo 10°: Se otorgará la autorización para extraer áridos a través de un decreto alcaldicio, acto administrativo en el que se regularán las condiciones fundamentales del permiso.

Artículo 11°: El decreto así otorgado se notificará, previo pago de los derechos municipales respectivos, al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate, conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Previo al inicio de la actividad de extracción, el permisionario deberá obtener la respectiva patente comercial.

TITULO III **DEL PROCEDIMIENTO DE OBTENCION DE** **PERMISO DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS** **EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO O CAUCES NATURALES**

Artículo 12°: La personas naturales o jurídicas interesadas en obtener un permiso para la extracción mecanizada de áridos desde un bien nacional de uso público administrado por la Municipalidad, o desde cauces naturales, deberán presentar una solicitud ante la Dirección de Obras Municipales, en formulario proporcionado por ésta, acompañando los antecedentes y documentos que a continuación se mencionan:

- a) Proyecto de extracción de áridos, incluyendo Plan de Manejo y Abandono, elaborado y firmado por un profesional competente, esto es, un Ingeniero Civil, adjuntando la respectiva patente profesional al día.
- b) En el referido Proyecto de Manejo debe individualizarse a las personas, cualquiera sea la naturaleza de la relación laboral que, remuneradas por el interesado, realicen labores de extracción de áridos o colaboren en ellas. El permisionario deberá entregar

a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina actualizada con el nombre, rol único nacional y cargo del trabajador.

- c) Debe indicarse, además, en el mismo Proyecto, en forma detallada, con sus características, las maquinarias que se destinarán a la actividad de extracción de áridos, así como los vehículos que se utilizarán en su transporte, sean propios o arrendados, acompañando el documento que le sirva de antecedente tales como dominio vigente o contrato de arrendamiento, este último, otorgado por escritura pública o escritura privada autorizada ante Notario Público. El permisionario deberá entregar a la Dirección de Obras, semestralmente, una nómina actualizada con las maquinarias y vehículos utilizados por el permisionario en la actividad extractiva.
- d) Declaraciones Juradas, otorgadas ante Notario Público, en formato proporcionado por la misma Dirección, acerca de la cantidad de áridos a extraer, durante todo el período cuyo permiso se solicita, y de la responsabilidad frente a eventuales daños a terceros, bienes particulares, nacionales de uso público y/o fiscales, sin perjuicio, de la garantía que ha de requerirse para el permiso respectivo.
- e) Título para ocupar el inmueble en que el permisionario instalará las faenas, por ejemplo, certificado, dominio vigente o copia con vigencia de la propiedad, emitido por el correspondiente Conservador de Bienes Raíces; contrato de arrendamiento; comodato; o usufructo, en estos últimos tres casos, sea que se otorgue por escritura pública o privada autorizada ante Notario Público, los que deberán anotarse al margen de la inscripción del respectivo dominio, acreditando tanto esto como la propiedad. Deberá acreditarse además que el título para ocupar el inmueble de que se trate se encuentra vigente, a través de un documento con una data no superior a 30 días desde su otorgamiento.
- f) En el evento de cualquier extracción de agua superficial y/o subterránea, a objeto del permiso, deberán acompañarse los documentos que acrediten los derechos de aprovechamientos de aguas legalmente constituidos, o en su defecto, contrato de arriendo del derecho de aprovechamiento de aguas de algún punto de captación autorizado y cercano a las faenas, otorgado por escritura pública o escritura privada autorizada ante Notario Público, o los comprobantes de compra de aguas y su inscripción.
- g) Respecto a la instalación de faenas, deberá indicarse en el Plan de Manejo, en forma detallada, los recintos mínimos necesarios para llevar a cabo las labores extractivas.
- h) Tratándose de aquellos proyectos que deban ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la ley N° 20.473, los interesados deberán presentar copia de la resolución de Calificación Ambiental favorable de la Comisión de Evaluación Ambiental Regional o carta de pertinencia presentada ante el Servicio de Evaluación Ambiental. Los costos asociados al estudio ambiental serán de cargo del titular del proyecto.
- i) Los interesados deberán contar además con Informe de Prevención de Riesgos emitido por profesional afín, el que se adjuntará a la solicitud respectiva.
- j) En el proyecto de manejo, deberá incluirse un registro fotográfico de los monolitos correspondientes a los vértices del polígono de la zona de extracción.
- k) En el caso de personas jurídicas, deberán acompañarse copias autorizadas de la escritura de constitución de la sociedad o empresa, y sus modificaciones, si las hubiere, adjuntando igualmente copia de la inscripción en el Registro de Comercio; o el certificado de vigencia y estatuto actualizado otorgados por el Registro de Empresas y Sociedades. La vigencia del documento no podrá ser superior a 30 días desde su otorgamiento.
- l) Levantamiento topográfico inicial, el que deberá contener la siguiente información:
 - 1° El polígono correspondiente a los límites del pozo lastrero, con vértices georreferenciados en sistema UTM Datum WGS 84 Huso 19S;

2° Un corte longitudinal y cortes transversales cada 20 metros, graficando la zona de extracción y profundidad a excavar, acompañando tabla que contenga los campos correspondientes a estación y progresiva, área de corte, volumen de corte y volumen de corte acumulado;

3° El punto de referencia a partir del cual se realizó el levantamiento topográfico inicial, con las coordenadas en sistema UTM WGS 84 Huso 19S, punto de referencia que no podrá ser modificado posteriormente.

- m) Acreditar haber realizado el procedimiento de inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos de conformidad al artículo 68 del Código Tributario.

Artículo 13°: El proyecto de extracción presentado por el interesado será enviado a la Dirección de Obras Hidráulicas, la que otorgará la correspondiente visación técnica, si procediere, según los requerimientos que formule. Ello, sin perjuicio de las observaciones que formule la Dirección de Obras.

Artículo 14°: Otorgada la visación técnica por parte de la Dirección de Obras Hidráulicas, acompañados los documentos señalados en el artículo 12° y subsanadas las observaciones formuladas por la Dirección de Obras Municipales, si las hubiere, ésta podrá requerir informes a las distintas unidades municipales, servicios públicos u órganos de la Administración del Estado que tuvieren alguna competencia sobre la materia, o que resulte conveniente consultar.

Sin embargo, en caso de no subsanarse las observaciones formuladas y notificadas por la Dirección de Obras Municipales a la dirección de correo electrónico informada por el solicitante, por oficio o carta certificada, dentro de los 60 días corridos siguientes a tal notificación, el proyecto se entenderá caducado y será devuelto al propietario.

Artículo 15°: La Dirección de Obras Municipales elaborará un informe que contendrá una relación de la visación técnica, de los documentos acompañados, de las observaciones formuladas por las unidades Municipales o servicios públicos consultados, si así ocurriere, el que concluirá con la propuesta al Alcalde de aprobación o rechazo del proyecto presentado por el interesado.

Artículo 16°: Se otorgará la autorización para extraer áridos a través de un decreto Alcaldicio donde se individualizará al permisionario, el lugar donde se desarrollará la actividad extractiva, se expresarán las condiciones de ésta y se consignarán los derechos y obligaciones fundamentales.

Artículo 17°: El decreto así otorgado se notificará, previo pago de los derechos municipales respectivos, al interesado o representante legal de la persona jurídica de que se trate, conforme a las reglas establecidas en el artículo 46 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Previo al inicio de la actividad de extracción, el permisionario deberá obtener la respectiva patente comercial.

TITULO IV **OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

Artículo 18°: El permiso que se otorgue para la extracción de áridos desde un inmueble de propiedad particular, o desde un bien nacional de uso público, especialmente el cauce del río Elqui, no será objeto de acto jurídico alguno, por tanto, el permisionario no lo podrá transferir, arrendar o ceder bajo circunstancia alguna.

Artículo 19°: El permisionario deberá cancelar los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, tal como lo prescribe el artículo 41, número 3, del decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, según el valor establecido en la correspondiente Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente, y la respectiva patente municipal, siempre que no exista una exención legal expresa. Así también, el permisionario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones tributarias asociadas a la actividad económica que realiza.

Artículo 20°: El permisionario deberá dar cumplimiento a las instrucciones que en el ámbito de sus competencias puedan realizar la Dirección de Obras Municipales, la Dirección de

Obras Hidráulicas, la Dirección General de Aguas y los demás órganos competentes. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para que la Municipalidad decrete la caducidad del permiso, sin posterior reclamo ni derecho a indemnización.

Artículo 21°: El permisionario deberá extraer áridos sólo desde la zona objeto del permiso, la que deberá demarcarse físicamente en terreno por medio de monolitos ubicados en los vértices del área a explotar, todo ello, según el proyecto presentado y aprobado por la Dirección de Obras Municipales o la Dirección de Obras Hidráulicas, según sea el caso.

Artículo 22°: Queda estrictamente prohibido al permisionario explotar en distancias inferiores a 300 metros aguas arriba y aguas abajo de puentes.

Artículo 23°: El permisionario de un pozo lastrero no podrá explotar en distancias inferiores a 30 metros del pretil o deslinde que forma parte de la ribera del cauce, ni a menos de 20 metros desde el deslinde de una propiedad privada. Del mismo modo, se debe considerar franja de protección de 10 metros de distanciamiento o de radio, según sea el caso, alrededor de pozos de captación de aguas, bocatomas, canales, aforadores, hitos, obras fluviales u otros que la unidad técnica estime conveniente.

Artículo 24°: La profundidad máxima de excavación, para pozos lastreros, que se encuentren ubicados a una distancia inferior de 50 metros del pretil o deslinde que forma parte de la ribera del cauce, no podrá ser mayor a la cota del fondo de la cuenca. Para distancias superiores a 50 metros, la profundidad máxima de excavación será una altura de 4 metros, medida desde el nivel de terreno natural, no obstante, esta podrá ser mayor, siempre que el profesional patrocinante del proyecto exponga fundadamente el motivo del aumento de dicha altura de excavación, lo que deberá ser aprobado por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 25°: El permisionario deberá presentar cada 3 meses a la Dirección de Obras Municipales, a contar de la fecha de notificación del decreto alcaldicio que autoriza la extracción, un levantamiento topográfico del sector de explotación, esta medición se debe llevar a cabo desde el mismo punto de referencia que se utilizó en la topografía inicial.

La Dirección de Obras Municipales, previa solicitud y disponibilidad, podrá realizar el levantamiento topográfico, en cuyo caso el permisionario deberá pagar los derechos municipales que ello signifique, según el valor establecido en la correspondiente Ordenanza por Permisos, Concesiones y Servicios vigente.

Asimismo, con igual periodicidad, el permisionario deberá entregar a la Dirección de Obras, un listado que contenga respecto de sus compradores, el nombre, rol único tributario, cantidad de material vendido y fecha de venta.

Artículo 26°: El permisionario, durante el ejercicio de la actividad de extracción de áridos deberá dar cumplimiento a las obligaciones que a continuación se indican, sin perjuicio de las demás contenidas en esta Ordenanza:

- a) Cuando las vías de acceso, entendiéndose por tales las de acceso a la explotación y las interiores del inmueble, sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo, a cuenta del titular del proyecto. Se deberá colocar señalización para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.
- b) El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y en bien nacional de uso público deberá efectuarse en vehículos acondicionados. La carga no podrá exceder los pesos máximos que las características técnicas del vehículo permitan, y deberá estar estiba y asegurada de manera que evite todo riesgo de caída desde el vehículo, todo ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Tránsito.
- c) A la normativa tributaria aplicable.

Artículo 27°: En caso de extracción de áridos desde cauces naturales (Río Elqui o quebradas), y sin que la enumeración sea taxativa, el permisionario deberá dar cumplimiento a las siguientes exigencias:

- a) Las excavaciones deberán efectuarse en franjas paralelas al eje del cauce (canalones), y por ningún motivo se orientarán en dirección transversal a éste (ribera a ribera), seccionándolo.
- b) Deberá destinarse el material no aprovechable para su comercialización, al reforzamiento de las riberas. La disposición de este material deberá ser efectuado según las instrucciones de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- c) Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria del cauce, las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyen un obstáculo, deberán ser desmanteladas o demolidas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y costa de los permisionarios.
- d) Con el objeto de evitar procesos de erosión y socavación, no se permitirá que las excavaciones superen en profundidad las cotas normales del sello y de la pendiente de su cauce definida en los planos del proyecto aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
- e) Las excavaciones no deben vulnerar ni amenazar obras de encauzamiento ni de defensas existentes.
- f) La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas.

Artículo 28°: Previo al permiso de extracción en bien nacional de uso público, el interesado deberá otorgar como garantía un instrumento a la vista, irrevocable, de liquidez inmediata, tomado por el permisionario a favor de la I. Municipalidad de La Serena, por un valor correspondiente al 20% de los derechos municipales por concepto de extracción de áridos, según volumen total de metros cúbicos autorizados a extraer, con una vigencia mínima de 18 meses, contados desde la fecha de notificación del decreto que otorgue el permiso. Ello, con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento del permiso otorgado.

Artículo 29°: Los permisionarios deberán fijar domicilio dentro de la comuna de La Serena y someterse a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

TITULO V **CADUCIDAD O TÉRMINO DEL PERMISO**

Artículo 30°: Sin que la enumeración sea taxativa, el permiso podrá caducar, previa dictación del respectivo decreto alcaldicio, en los siguientes casos:

- a) Por no pago oportuno de los derechos municipales por concepto de extracción de áridos y patente municipal;
- b) Por arrendar, ceder, vender o transferir a cualquier título el permiso otorgado;
- c) Por el incumplimiento de lo estipulado en el Proyecto de Manejo;
- d) En general, por el incumplimiento de alguna de las obligaciones prescritas en la normativa legal aplicable, esta Ordenanza, o el correspondiente decreto alcaldicio que otorga el permiso de extracción; y
- e) Por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que regulan la actividad que desarrolla, especialmente y sin ser taxativos, las establecidas en el Código Tributario; Ley Sobre Impuesto Territorial, N° 17.235; Ley sobre Impuesto a la Renta; y Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.

Artículo 31°: El incumplimiento de las instrucciones de carácter técnico, impartidas por la Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección General de Aguas o la Municipalidad de La Serena, será causal suficiente para decretar la caducidad del permiso otorgado.

Artículo 32°: Cuando el Estado o la Municipalidad considere indispensable, por causas de fuerza mayor o necesidad imperiosa de conservación del bien nacional de uso público efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauce, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán sin mayor trámite todos los permisos existentes allí, que comprometan o entorpezcan la ejecución y/o posterior mantención de las obras realizadas, sin que ello importe indemnización alguna para el permisionario respectivo. Dicha suspensión constará en un acto administrativo.

Artículo 33°: Terminado el permiso, decretada la extinción o caducidad del mismo, tratándose de extracción desde el cauce del río, el permisionario deberá restituir en forma inmediata la zona ocupada.

Artículo 34°: El permisionario de extracción desde el cauce del río, al restituir el bien nacional de uso público, deberá adjuntar informe favorable de la Dirección de Obras Hidráulicas, en que se indique la correcta ejecución del proyecto, según visación técnica otorgada al inicio del proyecto. Ello, además del certificado del pago de su Impuesto Territorial al día y en general de todos los impuestos asociados a su actividad.

De no cumplirse con los requerimientos técnicos se hará efectiva la garantía presentada, así como cuando se constate un incumplimiento al permiso otorgado, todo lo cual constará en el respectivo acto administrativo.

TITULO VI **DE LA FISCALIZACIÓN, MULTAS Y SANCIONES**

Artículo 35°: Corresponderá a la Dirección de Obras e Inspectores Municipales, a propósito de los permisos otorgados, supervisar la actividad de extracción de áridos, pudiendo realizar levantamientos topográficos de los pozos lastreros o faenas extractivas con dicho fin. Ello, sin perjuicio de que otros organismos, a raíz de las faenas extractivas y conforme a su competencia, puedan supervisar la zona de explotación autorizada.

Será facultad del Alcalde clausurar los establecimientos, locales comerciales o industriales y faenas relacionadas con la extracción de áridos que incumplan con la normativa legal aplicable, la presente Ordenanza o el decreto alcaldicio que otorgue el permiso de extracción.

Artículo 36°: La Municipalidad estará facultada para declarar abandonados, mediante decreto alcaldicio fundado, los pozos lastreros que no cuenten con un Plan de Manejo y Cierre debidamente autorizado o, teniéndolo, no lo cumplan en los términos aprobados, en cuyo caso pagarán, a título de multa a beneficio municipal, el 10% anual calculado sobre el avalúo fiscal total de la propiedad.

Artículo 37°: Procederá la aplicación de multas por la Municipalidad, en los siguientes casos, respecto de aquellos permisionarios que cuenten con un permiso otorgado por acto administrativo:

- a) No acatar las instrucciones que por escrito se entreguen respecto al permiso otorgado, 5 U.T.M por el incumplimiento de cada instrucción.
- b) No permitir directa o indirectamente el ingreso de Inspectores Municipales, Carabineros, u otros fiscalizadores que, conforme a la actividad extractiva, puedan ejercer sus facultades de control, a la planta de áridos, 5 U.T.M. por cada oportunidad en que ello ocurra.
- c) No entregar en forma oportuna, según se reguló en el artículo 25° de esta ordenanza, el levantamiento topográfico del sector de explotación, 3 U.T.M por mes o fracción de mes, según corresponda.

Para la aplicación de las multas la Dirección de Obras informará al permisionario el hecho que configura la infracción, quien tendrá el plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos. Cumplido este tiempo, se elaborará un informe, desechando o acogiendo los descargos, todo lo cual debe aparecer en el respectivo decreto alcaldicio, el que será notificado al interesado por carta certificada o personalmente, sin perjuicio de las reglas contenidas en la ley N° 19.880.

Artículo 38°: Los infractores a las normas de la presente Ordenanza serán denunciados al respectivo Juzgado de Policía Local, el que aplicará una multa de 1 a 5 U.T.M. Esta labor será ejercida por Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

Artículo 39°: Las empresas constructoras o las personas jurídicas y naturales que adquieran áridos de quienes no cuenten con el respectivo permiso municipal serán sancionadas con una multa de 1 a 5 U.T.M. Para tener conocimiento de los permisionarios autorizados, la Dirección de Obras Municipales mantendrá una nómina actualizada de la

información necesaria (permisionario, rol único tributario, ubicación, contacto, entre otros), sin perjuicio de encontrarse en la página web municipal, conforme lo establece la ley N° 20.285, los decretos alcaldicios que otorguen permiso para extracción de áridos.

Artículo 40°: Cualquier persona podrá denunciar ante la Municipalidad toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de las fiscalizaciones realizadas por Inspectores Municipales, el Servicio de Impuesto Internos y Carabineros de Chile.

TITULO VII

Artículo Transitorio: Lo dispuesto en el artículo 25°, inciso segundo, de la presente Ordenanza, comenzará a regir una vez que se regule el respectivo servicio en la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

DERÓGASE la Ordenanza que regula la Extracción de Áridos desde un Bien Nacional de Uso Público (especialmente el cauce del Río Elqui) o desde Pozos Lastreros ubicados en Inmuebles de Propiedad Particular, en la Comuna de La Serena, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1064, de fecha 21 de marzo de 2013.

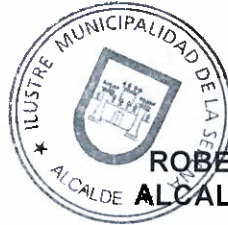
DÉJASE ESTABLECIDO que, la presente Ordenanza comenzará a regir una vez que se publique en la página web municipal.

PUBLÍQUESE en la página web de la Ilustre Municipalidad de La Serena.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



HERIBERTO LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Direcciones Municipales
- Primer Juzgado de Policía Local
- Segundo Juzgado de Policía Local
- Sección Partes e Informaciones

RJJ/HLMV/MRS